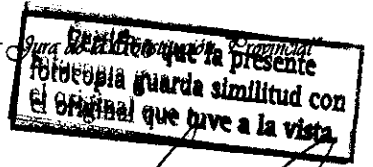




Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la



USHUAIA,

11 JUL 2011

Juan Enrique MANCHINI
Jefe Div. Control y Verificación
M.E.C.C. y T.

VISTO la Resolución CFE N° 72/08 y la Resolución M.E.C.C. y T. N° 1562/09; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CFE N° 72/08 establece en su artículo 12° que: "Cada jurisdicción deberá sancionar un reglamento orgánico marco y un régimen académico marco, atendiendo a los criterios comunes establecidos en la presente y sus Anexos, generando los procesos de consulta, debate y consenso necesarios para su formulación".

Que hasta el año 2009 no existía, a Nivel Provincial, normativa que regulara el Régimen Académico de los Estudiantes del Nivel Superior, siendo éste regulado a través de los Reglamentos Internos de cada Institución.

Que la Resolución M.E.C.C. y T. N° 1562/09, estableció los criterios jurisdiccionales para un Régimen Académico Marco incluyendo los acuerdos alcanzados con las Instituciones de Nivel Superior en el año 2008, que regularán las condiciones de ingreso y trayectorias estudiantiles en el Nivel Superior.

Que resulta conveniente avanzar en dicha regulación, incorporando mayores precisiones y estableciendo un Reglamento de referencia para todas las Instituciones de la Provincia.

Que resulta necesario, asimismo, plasmar en dicho Reglamento las nuevas orientaciones nacionales y provinciales relativas a la mejora de las trayectorias estudiantiles, establecidas con posterioridad al año 2009.

Que se han realizado reuniones de trabajo con Rectores para el relevamiento de todas las situaciones susceptibles de ser reguladas que se presentan en las Instituciones de Nivel Superior.

Que se ha sometido a consulta de docentes y estudiantes de todas las Instituciones de Nivel Superior, el proyecto inicial elaborado por la Dirección Provincial de Educación Superior e Investigación, resultando de ello un Régimen Académico Marco enriquecido con los aportes de los distintos actores del Nivel Superior.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 11° de la Ley Provincial 752.

Por ello;

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Régimen Académico Marco para el Nivel Superior, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente. Ello por los conceptos vertidos en el exordio.

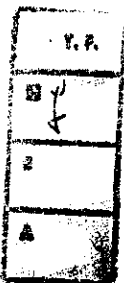
ARTÍCULO 2°.- Establecer que los Institutos de Nivel Superior de la Provincia iniciarán, una vez sancionado el presente Régimen Académico Marco, el proceso de adecuación de sus Reglamentos Institucionales según los lineamientos establecidos en el presente y estableciendo los mecanismos de consulta necesarios para tal fin. Dichos Reglamentos deberán ser aprobados por la autoridad jurisdiccional para su posterior validez.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

2047

RESOLUCIÓN M.E.C.C y T. N°

/11.-



Lic. Amanda del Corro
Ministro de Educación, Cultura
Ciencia y Tecnología



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

Certifico que la presente
fotocopia guarda similitud con
el original que tuve a la vista.

Juan Enrique MANCHINI
Jefe Div. Control y Verificación
M.E.C.C. y T.

Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial

2047

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M.E.C.C. y T. N°

/11.-

RÉGIMEN ACADÉMICO MARCO PARA EL NIVEL SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

I.- DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1°.- El Régimen Académico Marco es un componente sustantivo para la regulación del Nivel Superior y rige a todos los Institutos de Educación Superior (I.E.S.) públicos y privados de TIERRA DEL FUEGO, tanto de Formación Docente como Técnica.

Artículo 2°.- En el marco del presente Régimen Académico Marco, cada I.E.S. elaborará, mediante un proceso participativo, sostenido en valores democráticos, su propio Régimen Académico Institucional (R.A.I.) sujeto a la correspondiente aprobación de la autoridad jurisdiccional.

Artículo 3°.- Una vez publicado el Calendario Académico de la jurisdicción corresponderá a los I.E.S. dar difusión al mismo y establecer los horarios de clases, la presentación de programas, los turnos de exámenes y todo cuanto se necesitare para desarrollar el Ciclo Lectivo.

II.- INGRESO:

Artículo 4°.- Podrán ingresar como alumnos a los I.E.S. quienes hayan aprobado el Nivel Medio o Secundario.

Artículo 5°.- Aquellos alumnos que adeuden Espacios Curriculares del Nivel Medio o Secundario podrán inscribirse en carácter de condicional debiendo regularizar su situación al 31 de agosto del año de ingreso. La presentación del certificado/título definitivo de finalización de estudios del Nivel Medio o Secundario deberá realizarse antes del 31 de marzo del año siguiente.

Artículo 6°.- Los alumnos que posean títulos de Nivel Medio o Secundario de países extranjeros con Convenio con la República Argentina deberán presentar el Certificado de Convalidación del Título antes del 31 de agosto del año de inicio.

Artículo 7°.- Los mayores de 25 años que no hayan cursado el Nivel Medio o Secundario podrán ingresar aprobando las evaluaciones jurisdiccionales que se establezcan, las cuales deberán ser diseñadas y aprobadas por la Dirección de Educación Superior del Nivel, en conjunto con las Direcciones de los I.E.S., respetando los principios de no discriminación y de igualdad de oportunidades.

Artículo 8°.- Cada Institución explicitará a sus alumnos las condiciones administrativas

///...2.-



[Handwritten signature]



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
///...2.-

Certifico que la presente fotocopia guarda similitud con el original que tuve a la vista.

Juan Enrique MANCHINI
Jefe Div. Control y Verificación
M.E.C.C. y T.

2017

70º Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial

para el acceso a los Estudios de Nivel Superior. En el caso de aquellas carreras que no sean a término y cuyas materias de primer año sean cuatrimestrales, la inscripción y el ingreso de alumnos a las mismas podrán realizarse también al comienzo del segundo cuatrimestre, siempre que el régimen de correlatividades del Plan de la carrera habilite su cursado.

III.- TRAYECTORIAS FORMATIVAS.

Artículo 9º.- El ingreso al Nivel Superior será directo, garantizando la no discriminación y la igualdad de oportunidades. Los alumnos realizarán cursos introductorios, con carácter nivelatorio, no eliminatorios, como así también Talleres y Tutorías, cuyos objetivos estén ligados a una política de ingreso y acompañamiento estudiantil durante el Primer Año de la Carrera.

I. Régimen de Permanencia:

Artículo 10º.- Los alumnos podrán transitar las distintas unidades curriculares en calidad de:

a- Alumno regular: La condición de alumno regular en la unidad curricular (materias o asignaturas, talleres, etc.) estará determinada por dos elementos: la asistencia a clases y la aprobación de las instancias de evaluación. Dicha condición se mantendrá por dos (2) años calendario para la instancia de cierre y acreditación correspondiente. Para ello los I.E.S. deberán asegurar hasta siete (7) llamados a mesas de examen final a lo largo de este tiempo. La condición de alumno regular en la carrera estará determinada por la regularización y/o aprobación de al menos una (1) unidad curricular por año calendario.

b- Alumno libre: Podrá adquirir la condición de alumno libre aquel que quisiera optar inicialmente por esta posibilidad o bien quien no haya regularizado o aprobado el cursado de una unidad curricular. Los Institutos establecerán que unidades curriculares por carreras podrán rendirse bajo esta condición, no pudiendo habilitarse esta posibilidad en las unidades curriculares con formato de taller, en las prácticas docentes ni en las prácticas profesionalizantes. El alumno libre podrá asistir a clases de acuerdo a sus posibilidades y rendir las instancias de evaluación – exámenes parciales, trabajos prácticos, etc.- a modo de seguimiento y control de su propio proceso de aprendizaje.

c- Alumno semi-presencial: La condición de alumno semi-presencial estará vigente para aquellos que habiten fuera de los ejidos urbanos de la Provincia. Se trata de una modalidad de cursada que podrán ofrecer los I.E.S. a fin de facilitar la trayectoria curricular de quienes viven en zonas de nuestra Provincia alejadas de las Instituciones formadoras. La formación profesional a adquirir y los títulos serán idénticos a los de los

///...3.-



[Handwritten signature]



Certifico que la presente fotocopia guarda similitud con el original que tuve a la vista.

1991 2011 "Cincuentésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
...///3.-

Juan Enrique MANCHINI
Jefe Div. Control y Verificación
M.E.C.C. y T.

2047

alumnos regulares, puesto que no se trata de un Título o de una Carrera a Distancia.

Las condiciones para la regularidad en cada unidad curricular, la modalidad de evaluación y el uso de soportes tecnológicos para la comunicación entre alumnos y profesores serán definidos por cada I.E.S. que cuente con ofertas de este tipo.

d- Alumno condicional: Se considera alumno condicional a aquel que no haya cumplido con la presentación de todos los requisitos administrativos para el ingreso a una carrera, fundamentalmente la no presentación del certificado/título de finalización de estudios del Nivel Medio o Secundario, o en su defecto la Constancia de Título en Trámite, hasta el 31 de agosto del año de ingreso. En caso de no respetarse dicha fecha, el alumno perderá la condición de alumno de la carrera y todo lo cursado hasta ese momento y en consecuencia no podrá acceder a la instancia de exámenes finales.

En aquellas situaciones en las cuales un alumno pierda la condición de tal por los motivos antes expuestos, los I.E.S. definirán mediante actos administrativos correspondientes la posibilidad de situaciones especiales de excepcionalidad.

e. Alumno regular especial: Los I.E.S. podrán aceptar en calidad de alumno regular especial a todo aquel que desee cursar unidades curriculares de las carreras como instancia de actualización profesional. El cumplimiento de los requisitos de aprobación -asistencia y evaluaciones - permitirá acceder a una certificación emitida por los Institutos y avalada por la Dirección Provincial de Educación Superior e Investigación, que acredite dicha Capacitación.

f. Alumno oyente: Los Institutos podrán aceptar en calidad de oyentes para cualquier unidad curricular a aquellos interesados en asistir a las clases. El alumno oyente deberá inscribirse como tal y no tendrá derecho a ser evaluado para la acreditación.

II. Correlatividades.

Artículo 11º.- El sistema de correlatividades para rendir examen a tener en cuenta por alumnos regulares, libres y semi-presenciales se encuentra descrito en los correspondientes Planes de Estudio de las Carreras. Esto implica que, para **rendir examen final** de una unidad curricular, se deben tener aprobadas las correlativas anteriores correspondientes. Y que, para poder **cursar una unidad curricular**, será necesario tener regularizadas o aprobadas, según el caso, las unidades curriculares correlativas anteriores establecidas por el Plan de Estudio.

III.- Equivalencias.

Artículo 12º.- Equivalencia de unidades curriculares: Los alumnos podrán solicitar a las autoridades de los I.E.S la equivalencia de unidades curriculares que hayan cursado y

///...4.-



Handwritten signature



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina

Ministerio de Educación, Cultura,
 Ciencia y Tecnología
 ...///4.-

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Junta de la Organización Provincial"

Certifico que la presente fotocopia guarda similitud con el original que tuve a la orden

2047

Juan Enrique MANCHINI
 Jefe Div. Control y Verificación
 M.E.C.C. y T.

aprobado en el Nivel Superior.

Los alumnos deberán presentar el Certificado Analítico de las unidades curriculares aprobadas, los programas de cada unidad curricular para las cuales solicite equivalencia y los Planes de Estudio legalizados por la Institución de origen. Las Instituciones receptoras podrán autenticar las copias de ese material para su incorporación al legajo del alumno.

Serán los docentes a cargo de las respectivas unidades curriculares los encargados de ponderar los programas presentados y dictaminar la equivalencia total, parcial o su denegatoria, de acuerdo a criterios objetivos. En caso de equivalencia parcial el docente establecerá los contenidos faltantes sobre los que el estudiante deberá ser evaluado y la forma de evaluación.

Los I.E.S. emitirán los actos administrativos correspondientes en caso de que las equivalencias sean otorgadas.

Para las Carreras con un mismo Plan de Estudio, pertenecientes a distintos Institutos de la Provincia, el trámite de equivalencias se limitará a un procedimiento administrativo sin necesidad de que cada docente pondere los programas de las unidades curriculares.

La validez de las unidades curriculares aprobadas en otro Establecimiento será de ocho años.

No se podrá otorgar la totalidad de las unidades curriculares del Plan de Estudio como equivalencia, debiendo cursarse al menos dos unidades curriculares en la Institución que otorgará el título.

Artículo 13º.- Acerca del reconocimiento y acreditación de saberes previos: Aquellos estudiantes de las Carreras de formación técnica que hayan realizado experiencias laborales y/o de capacitación equivalentes a los contenidos de las unidades curriculares de los Planes de Estudio, podrán solicitar el reconocimiento de las mismas.

Cada I.E.S. reglamentará los procedimientos necesarios para tal fin, debiendo el alumno presentar la documentación que acredite dichos saberes.

El docente a cargo de la unidad curricular lo ponderará como total, denegado o parcial debiendo especificar en este último caso los contenidos a ser evaluados.

IV.- Asistencia.

Artículo 14º.- Se establece el requisito de asistencia a clases en una franja que va desde el 50% al 80%. Los I.E.S. determinarán qué porcentaje aplicarán a cada campo de la formación y a cada unidad curricular.

La asistencia de los alumnos regulares se computará en cada unidad curricular individualmente. Los alumnos deberán acreditar al finalizar cada unidad curricular,

///...5.-





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
...///5.-

Certifico que la presente
fotocopia guarda similitud con
el original que tuve a la vista.

Juan Enrique MANGIINI
Jefe Div. Control y Verificación
M.E.C.C. y T.

2047

cuatrimestral o anual, el mínimo de asistencia exigido, sobre las clases efectivamente dictadas, para conservar su condición de alumno regular. Los casos excepcionales generados por situaciones laborales, enfermedad, maternidad, casamiento, fallecimiento de familiares directos, nacimiento de hijos, adopción, lactancia, viaje de estudio, becas u otros, deberán ser debidamente justificados con certificaciones de carácter oficial. Por estas excepcionalidades se concederá hasta un quince por ciento (15%) adicional de inasistencias permitidas excepto en aquellas unidades curriculares que exijan sólo entre el 50 % y el 65 % de asistencia.

El no cumplimiento de este porcentaje de asistencia ocasionará la pérdida de la condición de alumno regular en la unidad curricular que corresponda.

El régimen de asistencia para alumnos que cursen con modalidad semi-presencial será definido por las Instituciones que brinden ese tipo de oferta.

V.- Pasantías, Prácticas Profesionalizantes y Residencias.

Artículo 15°.- Los trayectos de la Práctica Profesional Docente, Prácticas Profesionalizantes, Pasantías y/o Residencias deberán desarrollarse de acuerdo a lo establecido en las leyes y los regímenes/reglamentos correspondientes.

VI- Otras actividades y trayectos formativos alternativos, individuales y colectivos.

Artículo 16°.- Los I.E.S. promoverán diferentes actividades – jornadas, simposios, tareas de inserción socio-comunitaria, proyectos de investigación, etc.- que propicien modos alternativos de formación y capacitación para los estudiantes con el objetivo de fortalecer y enriquecer las trayectorias estudiantiles garantizando un mejor y más amplio acceso a la cultura.

Artículo 17°.- Los I.E.S. podrán desarrollar trayectos formativos para los estudiantes avanzados de las carreras tales como ayudantías de cátedra *ad honorem* que serán reglamentadas por cada Institución.

IV.- EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 18°.- Regularidad: los alumnos deberán aprobar las instancias de evaluación parciales de cada unidad curricular para conservar su condición de alumno regular, de acuerdo con los siguientes criterios:

a- Unidad curricular anual: las unidades curriculares anuales deberán ofrecer, como mínimo, una (1) instancia evaluativa en cada cuatrimestre, con una (1) instancia de

///...6.-



[Handwritten signature]



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
...///6.-

1991-2011 Sesquicentenario Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial
Certifico que la presente
fotocopia guarda similitud con
el original que tuve a la vista.

Juan Enrique MANCHINI
Jefe Div. Control y Verificación
M.E.C.C. y T.

2047

recuperación.

b- Unidad curricular cuatrimestral: las unidades curriculares cuatrimestrales deberán ofrecer, como mínimo, una (1) instancia evaluativa, con una (1) instancia de recuperación.

En todos los casos, las instancias evaluativas se considerarán aprobadas con una nota mínima de 6 (seis) sobre 10 (diez).

Artículo 19°.- Aprobación/acreditación: los alumnos deberán aprobar las instancias evaluativas establecidas para poder acreditar una unidad curricular. Las modalidades podrán ser:

a- Examen final de los alumnos regulares: se rendirá ante un tribunal compuesto por tres (3) docentes, y será presidido en forma ordinaria por el docente que estuvo a cargo de la unidad curricular. El alumno, ya se trate de alumno regular o que haya cursado con modalidad semi-presencial, podrá ser evaluado en los distintos contenidos incluidos en el programa de la unidad curricular.

Se aprobará la unidad curricular en esta instancia con un mínimo de 6 (seis) sobre 10 (diez). Por razones excepcionales, cuando el docente que haya estado a cargo de la unidad curricular no pudiera estar presente en la mesa examinadora, la Rectoría de cada Instituto determinará qué docente de la misma carrera presidirá el tribunal examinador.

b- Examen final de los alumnos libres: se podrá optar por el examen libre en aquellas unidades curriculares que así lo permitan. El alumno deberá dar cuenta del aprendizaje de todo el programa de la unidad curricular. Se rendirá ante un tribunal compuesto por tres (3) docentes y será presidido en forma ordinaria por el docente a cargo de la unidad curricular. Se aprobará la unidad curricular con un mínimo de 6 (seis) sobre 10 (diez). Por razones excepcionales, cuando el docente a cargo de la unidad curricular no pudiera estar presente en la mesa examinadora, la Rectoría de cada Instituto determinará qué docente de la misma carrera presidirá el tribunal examinador.

Quedará a criterio de cada I.E.S. determinar las modalidades y/o formatos de las evaluaciones finales.

c- Promoción: La promoción de una unidad curricular implica que el alumno apruebe la misma sin necesidad de pasar por la instancia de examen final ante tribunal.

Los docentes, en instancia de reunión por Carreras y con la presencia de su Coordinador, determinarán qué unidades curriculares ofrecen la posibilidad de promoción.

Los alumnos regulares tendrán la posibilidad de promocionar las unidades curriculares atendiendo a los criterios generales básicos establecidos por la presente, junto a otros que serán definidos de acuerdo a criterios institucionales.

Se podrá promocionar una unidad curricular cuando se cumplan los siguientes requisitos:

///...7.-

E.T.O.
f
R
A



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

.../1/7.-

"1991-2011. Cincuenta Aniversario de la Formación de la Provincia"

Certifico que la presentada
fotocopia guarda similitud con
el original que tuve a la vista.

2047

Juan Enrique MANCHINI
Jefe Div. Control y Verificación
M.E.C.C. y T.

- a) El alumno haya acreditado su regularidad en cuanto a la asistencia a clases estipulada.
- b) El alumno haya aprobado cada dispositivo de evaluación con una calificación mínima de 8 (ocho) sobre 10 (diez). A efectos de la posibilidad de promoción, las evaluaciones deberán ser aprobadas en primera instancia. Esto implica que, al hacer uso de los recuperatorios, el alumno conserva su condición de regular pero pierde la promocionalidad debiendo aprobar la unidad curricular en la instancia de examen final.

Artículo 20°.- Los I.E.S. podrán, excepcionalmente y en función de la solicitud de un alumno, organizar una mesa examinadora extraordinaria para volver a tomar un examen final. A tal efecto se conformará un tribunal compuesto por tres (3) docentes especialistas en la materia o similar. La decisión del tribunal resultará del voto mayoritario y no podrá ser apelada.

Artículo 21°.- El alumno podrá solicitar la constitución de una mesa especial para rendir el examen final de la última unidad curricular de su carrera. Cada Institución establecerá las fechas y la cantidad de mesas que puedan ser solicitadas.

Artículo 22°.- Los I.E.S. podrán proponer un sistema de créditos compatible con los planes de estudios vigentes. A fin de promover recorridos y trayectorias estudiantiles autónomos y flexibles se desarrollarán instancias formativas acreditables con evaluación - la participación en proyectos institucionales de extensión, de investigación, la publicación de trabajos, la realización de experiencias educativas con la comunidad, las tutorías a estudiantes de los primeros años, el desempeño en ayudantías de cátedra *ad honorem*, etc.- Los créditos podrán ser computados en horas cátedra.

Artículo 23°.- Los alumnos de las carreras a término tendrán la posibilidad de rendir exámenes finales en un plazo de siete (7) turnos consecutivos por un periodo de dos (2) años a partir de la finalización del dictado de la carrera y de acceder a la condición de libre en las unidades curriculares en las que ello fuera posible.

Artículo 24°.- Al implementarse un cambio de Plan de Estudios o producirse el cierre de una Carrera, la Dirección Provincial de Educación Superior e Investigación, en conjunto con los I.E.S., establecerá los criterios y los procedimientos que garanticen el derecho a la finalización de los estudios de aquellos alumnos que estuvieran cursando. Se considerará para ello el diseño de trayectos de acompañamiento a estudiantes que deban rendir exámenes libres y regulares, las mesas extraordinarias de exámenes y la definición -si correspondiere- de un régimen de equivalencias entre el plan nuevo y el plan que caduca. Respecto de la regularidad se establece un plazo de tres (3) años por materia, un (1) año



[Firma manuscrita]

///...8.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
.../1/18.-

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

2047

Certifico que la presente fotocopia guarda similitud con el original que tuve a la vista.

Juan Enrique MANCHINI
Jefe Div. Control y Verificación
M.E.C. y T.

para una recursada y dos (2) para rendir exámenes finales.

Artículo 25°.- En el caso de los estudiantes que hayan abandonado sus estudios y soliciten la reincorporación, el plazo de validez de las materias que hayan aprobado será de ocho (8) años. Se exceptúa a los profesionales recibidos que, iniciando nuevos estudios, solicitaran equivalencias de materias aprobadas vinculadas a su ejercicio profesional.

V.- CONVIVENCIA

Artículo 26°.- Cada I.E.S. deberá establecer un Régimen de Convivencia con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de todos sus integrantes, tendiendo a la construcción de prácticas democráticas al interior de los mismos. Este procedimiento será atribución del Rector y del Consejo Directivo o Académico sobre la base de lo producido en el proceso de consulta y participación de los otros actores de la Institución - docentes, coordinadores, tutores y estudiantes-.

VI.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 27°.- Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta en acuerdo entre los Equipos Directivos de los I.E.S. y la Dirección Provincial de Educación Superior e Investigación.

E.T.A.
7
R
A

Lic. Amanda del Corral
Ministro de Educación, Cultura
Ciencia y Tecnología